

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita terminación por pago total de la obligación, y revisado el expediente **NO** se encontró embargo del crédito ni de remanente y que **NO** existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Consta de un cuaderno principal con 39 folios y uno de medidas con 23 folios. Sírvasse proveer.
Floridablanca, 26 de abril de 2021.



LILIAM ROCÍO BENAIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite a la solicitud de terminación y levantamiento de las medidas cautelares, radicada el 08 de marzo del presente año, visible en folios 38 y 39 del cuaderno principal, la cual, por ser procedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por CREZCAMOS S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDGAR SANCHEZ DIAZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, por no existir embargo de remanente. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago por la demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: De existir títulos de deposito judicial a favor del presente proceso, hágase entrega por secretaria, al demandado, conforme lo solicito la parte ejecutante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **063** del día **27 de abril de 2021**.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 52 folios y uno de medidas con 3 folios, informando que la parte actora solicita el requerimiento del Curador Ad Litem, no obstante se observa que la apoderada judicial de la parte demandante no ha enviado el oficio 4685 de fecha 26 de octubre de 2018, a la dirección física de la abogada Leidy Julieth Delgado Vargas, esto es, a la calle 42 No 37-18 barrio el prado- Bucaramanga. Sírvasse proveer. Floridablanca, 26 de abril de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante, a efectos de que proceda a enviar el oficio No. 4685 de fecha 26 de octubre de 2018 (fl. 36), a la dirección física de abogada **LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS** - *curadora ad litem designada*-, esto es, a la Calle 42 No 37-18 Barrio el Prado- Bucaramanga, actuación que deberá acreditar al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 063 del 27 de abril de 2021

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 45 folios y un cuaderno de medidas con 22 informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 26 de abril de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el Dr. **GUSTAVO DÍAZ OTERO**, escrito que obra a folios 27-45 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de la demandada **MARIA JAENETTE RUBIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.343.862., asignando para tal efecto a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Mary Luz Acevedo Sáenz	Cl 35 No. 12-31 Oficina 601 Edificio Cl Real	3107860372	lealacevedo@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 063 del día 27 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, informando que apoderado de la actora solicita actualización del crédito. Consta de un cuaderno principal con 68 folios y uno de medidas con 35 folios. Para lo que estime proveer. Floridablanca, 26 de abril de 2021.



LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretaria, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que realice las debidas solicitudes en el marco del CGP, toda vez que por **SEGUNDA VEZ** está solicitando ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO, cuando al interior del expediente es claro que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 446 del CGP, para proceder en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **063** del día **27 de abril de 2021**.

Al Despacho de la señora Juez, informando que solicitan revocar poder y conceder amparo de pobreza. Consta de un cuaderno principal con 55 folios y uno de medidas con 42 folios. Para lo que estime proveer. Floridablanca, 26 de abril de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante manifiesta que REVOCA el poder conferido a la estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia NATALIA ANDREA PARDO ARIZA identificada con C.C. 1.098.756.679, el cual estaba siendo sustituido a ANGIE MELISSA NIÑO TAMI, se acepta por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del C.G.P.

Por otro lado, la demandante solicita se le conceda amparo de pobreza y confiere poder a la profesional del derecho LAURA PATRICIA SERRANO GARCIA adscrita a la defensoría del pueblo regional Santander, lo cual resulta procedente por encontrarse a justado a lo establecido por el artículo 151 del C.G.P.

A su vez, la parte ejecutante solicita el expediente digital, y por estar bajo la figura del amparo de pobreza, se ordena por secretaria la digitalización del expediente y la remisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA del poder que hiciere la demandante a NATALIA ANDREA PARDO ARIZA identificada con C.C. 1.098.756.679, en calidad de estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, el cual estaba siendo sustituido a ANGIE MELISSA NIÑO TAMI, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora **ANA MILENA LIZARAZO RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.811.889, quien en adelante gozará de las prerrogativas descritas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., reconociendo personería para actuar como apoderado judicial de oficio a la Dra. LAURA PATRICIA SERRANO GARCIA, identificada con la C.C. 1.098.681.455 y portadora de la T.P. 245.787.

TERCERO: Por Secretaria se ordena realizar la digitalización del expediente y la remisión a la actora y su nueva apoderada para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 063 del día 26 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 60 folios y un cuaderno de medidas con 18 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la parte demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 1 de febrero del 2021. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 26 de abril de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado **FRANK MESA HERON**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.476.137, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 26 de julio de 2018 (fl. 26), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Rodolfo Aceros Carrillo	Cl 37 No. 13-75 Centro	3108190876	bufetedeabogados.gerencia@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 063 del día 27 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 88 folios y uno de medidas con 24 folios, informando que la parte actora solicita el relevo del Curador Ad Litem, no obstante se observa que la apoderada judicial de la parte demandante no ha enviado el oficio 1167 de fecha 09 de Julio de 2020, a la dirección física de la abogado Luis Alfonso Alvear Pino, esto es, a la Carrera 16 No. 35 - 18 Edificio Turbay - Bucaramanga. Sírvase proveer. Floridablanca, 26 de abril de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante, a efectos de que proceda a enviar el oficio No. 1167 de fecha 09 de Julio de 2020 (fl. 88), a la dirección física de abogado **LUIS ALFONSO ALVEAR PINO** -*curador ad litem designado*-, esto es, a la Carrera 16 No. 35 - 18 Edificio Turbay - Bucaramanga, actuación que deberá acreditar al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 063 del 27 de abril de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita requerir al secuestre y/o relevarlo, allega avalúo catastral, y solicita fijar fecha para remate. El ejecutado allega poder. Para lo que estime proveer. Consta de un cuaderno principal con 87 folios y uno de medidas con 15 folios.
Floridablanca, 26 de abril de 2021.



LILIAM ROCÍO BENAIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se fije fecha para diligencia de remate, y relevo o requerir a secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Secuestre WILSON JAVIER DIAZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.517.411, en aras de notificarle que el inmueble ubicado en la Calle 5 No. 13 – 23 Bloque 2 Apto 302 del Conjunto Residencial Altamira I del municipio de Floridablanca, el cual le fue dejado en depósito al momento de realizar la diligencia de secuestro el 09 de mayo de 2019, fue dejado a disposición de este despacho.

A su vez, se le **REQUIERE**, para que se sirva rendir un informe de la administración dada al inmueble antes mencionado, indicando en que condiciones se encuentra el inmueble, si se encuentra desocupado o habitado, si ha generado ingresos a favor del presente proceso, si ha constituido títulos de depósito judicial, indicar los números, ello conforme lo establece el artículo 52 del C.G.P.

SEGUNDO: En atención a constancia secretarial que antecede **SE CORRE TRASLADO** a las partes e interesados, por el término de diez (10) días, del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folios 11 a 15, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-103930**, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO VALDERRAMA GAMEZ**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del CGP.

Cumplido lo anterior, reingrese el expediente en turno al Despacho para imprimirle el trámite que en derecho corresponda.

TERCERO: Se **RECONOCE** como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado TELMO JOSUE BARRAGÁN CASTRO, de conformidad con acto de apoderamiento allegado a folios 44 a 49. Por Secretaría envíese enlace de acceso al expediente al correo electrónico: telmojosuebarragacastro@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 38 folios y un cuaderno de medidas con 24 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la parte demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 11 de noviembre del 2020. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 26 de abril de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los demandados **CARLOS ELIECER URIBE ACELAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.271.205 no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 14 de septiembre de 2018 (fl. 14), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Mary Luz Acevedo Sáenz	Cl 35 No. 12-31 Oficina 601 Edificio Cl Real	3107860372	lealacevedo@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 62 folios y un cuaderno de medidas con 8 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la parte demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 11 de noviembre del 2020. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 26 de abril de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

Floridablanca, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los demandados, **NELSON IVAN SOLANO FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.695.206, y **LUZ ADRIANA SOLANO FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.909.889. no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 27 de noviembre de 2018 (fl. 24), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Ana Patricia Bueno Mogollón	CI 64 No. 2W - 47 Barrio Mutis	3105624317	nikita_9000@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 063 del día 27 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 49 folios y un cuaderno de medidas con 12 folios, la actora solicita incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Para lo que estime proveer. Floridablanca, 26 de abril de 2021.



LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado por el apoderada de la parte actora y en función del Decreto 806 de 2020, se ordena **EMPLAZAR** al demandados **EDGAR MALDONADO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.715.816, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP..

En consecuencia, inclúyanse mediante Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Adviértase que el emplazamiento de los aquí demandados se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se surtirá por secretaría.

Una vez cumplido lo anterior y surtido el término, ingrese el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente.

En consecuencia, se deja sin efecto la providencia proferida el día 6 de marzo del año 2020.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **063** del día **27 de abril de 2021**.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 57 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 26 de abril de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021))

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el Dr. **CRISTHIAN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA**, escrito que obra a folios 47-57 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de demandado **JOHN EDISON GARZON ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.454.203., asignando para tal efecto a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Ana Patricia Bueno Mogollón	Cl 64 No. 2W - 47 Barrio Mutis	3105624317	nikita_9000@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 063 del día 27 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno de incidente de desacato y trámite de cumplimiento con 39 folios, informando que la parte incidentada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencias de fechas 16 de marzo de 2021 (sentencia primera instancia de tutela) y 06 de abril de 2021 (sentencia de segunda instancia de tutela), proferidas por este despacho judicial y por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, respectivamente, pese al requerimiento efectuado por auto del 21 de abril de 2021, notificada mediante oficio No. 811 de la misma fecha, cuya entrega se efectuó vía correo electrónico al e-mail juridica@avanzarfos.com, el día 21 de abril de los corrientes, sin que se manifestaran al respecto. Sírvasse proveer.
Floridablanca, abril 26 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa que la parte incidentada no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencias de fecha 16 de marzo de 2021 (sentencia primera instancia de tutela) y 06 de abril de 2021 (sentencia de segunda instancia de tutela) dentro de la acción de tutela radicada 2021-00088-00, proferidas por este despacho judicial y por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, respectivamente, pese al requerimiento efectuado por auto de fecha 21 de abril de la anualidad que avanza, la cual le fue notificada el día 21 de abril de 2021 a través de correo electrónico, dejando entrever así su renuencia en dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial y por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, no queda opción distinta que la de iniciar el correspondiente trámite incidental de desacato, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia que se encuentra surtido el trámite de cumplimiento de que trata el referido artículo 27 del referido decreto y la Sentencia C-367 del 11 de Junio de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO en contra de **FUNDACIÓN AVANZAR FOS**, responsabilidad que se encuentra radicada en cabeza del señor **MAURICIO HERNANDEZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.745.679, en su condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor **MAURICIO HERNANDEZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.745.679, en su condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS, acerca de la apertura del incidente de desacato y **CORRÁSELE** traslado por el término de tres (3) días, para que informe sobre la manera en que han dado cumplimiento a los fallos proferidos dentro del presente asunto y pidan o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente incidente.

TERCERO: ORDENAR al señor **MAURICIO HERNANDEZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.745.679, en su condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS, a efectos que procedan, dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante

sentencias de fecha 16 de marzo de 2021 (sentencia primera instancia de tutela) y 06 de abril de 2021 (sentencia de segunda instancia de tutela), proferidas por este despacho judicial y por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, respectivamente, dentro de la acción de tutela radicada a la partida 2021-00088-00.

CUARTO: ADVERTIR al señor **MAURICIO HERNANDEZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.745.679, en su condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS, que en el evento en que persistan con el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarlo por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencias de fecha 16 de marzo de 2021 (sentencia primera instancia de tutela) y 06 de abril de 2021 (sentencia de segunda instancia de tutela), proferidas por este despacho judicial y por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, respectivamente, dentro de la acción de tutela radicada a la partida 2021-00088-00, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito y remítase a las entidades accionadas copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 063 del 27 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno de trámite de cumplimiento con 08 folios, informando que la accionante manifiesta que no le han dado cumplimiento a la sentencia de tutela del 21 de abril de 2021. Sírvasse proveer.
Floridablanca, 26 de abril de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de abril de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo, previo a dar trámite a la solicitud de incidente de desacato que solicitará la agente oficiosa de la accionante, se ORDENARÁ dar inicio al **Trámite de Cumplimiento** referido en la citada sentencia.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Representante legal de la NUEVA E.P.S., sucursal Bucaramanga, es ejercida por el señor SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.512.117 y como quiera que el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá da cuenta que el cargo de Representante Legal lo ejerce el señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.821, quien ejerce funciones de superior jerárquico de esa entidad, se ordenará REQUERIRLOS, a efectos que procedan, dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia adiada 21 de abril de 2021, proferida por este despacho judicial.

En tal sentido, deberá advertirse a los señores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su calidad de Gerente Regional de la NUEVA E.P.S., Sucursal Bucaramanga, así como al señor JOSE FERNANDO CARDOAN URIBE, en su condición de Representante Legal de la misma entidad, que si transcurrido el término de las CUARENTA Y OCHO HORAS, sin que se haya verificado el cumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 21 de abril de 2021, se dispondrá la apertura del correspondiente proceso en su contra.

En igual sentido, deberá advertírsele también a los señores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su calidad de Gerente Regional de la NUEVA E.P.S., Sucursal Bucaramanga, así como al señor JOSE FERNANDO CARDOAN URIBE, en su condición de Representante Legal de la misma entidad, que en el evento en que persistan con el incumplimiento a la orden judicial, este Juzgador podrá sancionarlos por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia proferida por este Juzgado el día 21 de abril de 2021, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dar inicio al trámite de Cumplimiento de que trata el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su calidad de Gerente Regional de la NUEVA E.P.S., Sucursal Bucaramanga, así como al señor JOSE FERNANDO CARDOAN URIBE, en su condición de Representante Legal de la misma entidad, a efectos que procedan, dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia adiada 21 de abril de 2021, proferida por este despacho judicial.

TERCERO: ADVERTIR a los señores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su calidad de Gerente Regional de la NUEVA E.P.S., Sucursal Bucaramanga, así como al señor JOSE FERNANDO CARDOAN URIBE, en su condición de Representante Legal de la misma entidad, que si transcurrido el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, sin que se haya verificado el cumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 21 de abril de 2021, se dispondrá la apertura del correspondiente proceso en su contra.

CUARTO: ADVERTIR a los señores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su calidad de Gerente Regional de la NUEVA E.P.S., Sucursal Bucaramanga, así como al señor JOSE FERNANDO CARDOAN URIBE, en su condición de Representante Legal de la misma entidad, que en el evento en que persistan con el incumplimiento a la orden judicial, este Juzgador podrá sancionarlos por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia adiada 21 de abril de 2021, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 063 del 27 de abril de 2021.